

Adopción generalizada de la factura electrónica (Ley Crea y Crece)

Tax Alert



Octubre 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Adopción generalizada de la factura electrónica (Ley Crea y Crece)

La Ley Crea y Crece amplía la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales, y se remite al futuro desarrollo reglamentario. Esta obligación será exigible, en primer lugar, a las grandes empresas, concediendo a las de menor tamaño un mayor periodo de tiempo para adaptarse a la misma.

En el BOE de 29 de septiembre de 2022, se ha publicado la [Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas](#) (conocida como la Ley Crea y Crece), que tiene como objetivos, entre otros, agilizar la creación de empresas, fomentar su crecimiento, eliminar obstáculos al desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad y facilitar el acceso a la financiación.

Dentro de los mecanismos para luchar contra la morosidad comercial, la Ley Crea y Crece impone a los empresarios y profesionales la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en todas sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales, y la acompaña de un régimen sancionador específico para el caso de su incumplimiento.

En concreto, esta adopción generalizada de la facturación electrónica y el régimen sancionador específico se han introducido a través de una modificación del artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. Aun cuando no se trata de una norma fiscal, sin duda acarreará un gran impacto en este ámbito.

Esta norma requiere un desarrollo reglamentario, que deberá aprobarse en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha en que fue publicada en el BOE -hasta el 29/03/2023- y prevé una entrada en vigor diferida que dependerá del volumen de facturación de los empresarios y profesionales.

Pasamos a exponer a continuación de forma resumida: en qué consiste la obligación introducida, los requisitos de las facturas electrónicas, el régimen sancionador aprobado para el caso de incumplimiento y otras cuestiones de carácter general.

En qué consiste esta nueva obligación de facturación electrónica

Con el objeto mencionado de combatir la morosidad en el tráfico mercantil, además de facilitar el acceso a la información sobre los plazos de pago entre

empresas, la Ley Crea y Crece **impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica** ampliando la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales **en sus relaciones comerciales con otros empresarios o profesionales.**

Asimismo, **determinadas empresas prestadoras de servicios** -a las que hace referencia el art. 2.2 de la Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información-, tendrán además la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas **en sus relaciones con particulares** cuando estos acepten recibirlas o las hayan solicitado expresamente, independientemente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

Como excepción, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor solo estarán obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

Estas empresas prestadoras de servicios deberán dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios leer, copiar, descargar e imprimir las facturas, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes. Los destinatarios podrán solicitar una copia de las facturas, sin coste adicional, durante un plazo de 4 años y no podrán obligar al emisor a utilizar una solución, plataforma o proveedor predeterminado.

En este contexto, las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por las **empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica** deberán garantizar una interconexión e interoperabilidad gratuitas, como también lo habrán de garantizar las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras en sus relaciones con el resto de soluciones de facturación electrónica.

Requisitos de las facturas electrónicas

Las facturas electrónicas deberán cumplir lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación y los sistemas y programas informáticos que gestionen los procesos de facturación electrónica deberán respetar los

requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria y su desarrollo reglamentario que se encuentra actualmente pendiente de aprobación (accede [aquí](#) a nuestro tax alert) Respecto de este desarrollo reglamentario, el Ministerio de Hacienda publicó en el primer trimestre del 2022 un [borrador del Reglamento](#) (accede [aquí](#) a nuestro tax alert) con:

- los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir todos los sistemas y programas informáticos utilizados por quienes desarrollen actividades económicas en relación con las obligaciones de facturación, y
- la estandarización de sus formatos con el fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Según el texto en borrador, esta regulación sería exigible en 2024 para los empresarios y profesionales que no lleven sus libros registros de facturas a través del Suministro Inmediato de información (SII).

Se desconoce por el momento cómo se va a articular la nueva obligación de facturación de la Ley Crea y Crece con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de los sistemas y programas informáticos de facturación y de los registros de facturación.

Régimen sancionador específico

En paralelo a la nueva obligación se tipifican dos nuevas infracciones asociadas a su incumplimiento y sus correspondientes sanciones:

1. En primer lugar, la infracción que puedan cometer las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso a las facturas por parte de las personas que han dejado de ser clientes.

La sanción consistirá en apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros y se graduará entre otros criterios, conforme al grado de culpabilidad, continuidad o persistencia en la conducta infractora, perjuicios causados, reincidencia, volumen de facturación del responsable,... (de acuerdo con el art.19.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza).

2. En segundo lugar, el incumplimiento por parte de las empresas que presenten servicios al público en general de especial trascendencia económica, de las demás obligaciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Este precepto alude a la obligación de facilitar un medio seguro de interlocución telemática con los clientes de forma que puedan llevar a cabo trámites como: la contratación electrónica de servicios, suministros o bienes; la consulta de datos o la presentación de quejas, incidencias o sugerencias o trámites asociados a los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

La sanción también consistirá en este caso en el apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros.

Desarrollo reglamentario

Tal y como ya se ha comentado, esta nueva regulación requiere un desarrollo reglamentario que deberá aprobarse en el plazo de los 6 meses siguientes a la publicación en el BOE de la Ley Crea y Crece (esto es, hasta el 29/03/2023).

Los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública serán los encargados de concretar:

- los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago,
- los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y
- los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

A estos efectos se tendrá en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas estructuradas basadas en estándares globales de forma que se minimice el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya las utilizan.

Finalmente, se prevé que se deberán admitir como válidas:

- la lista de sintaxis contenida en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión, de 16 de octubre de 2017, sobre la publicación de la referencia de la norma europea sobre facturación electrónica, y
- la lista de su sintaxis de conformidad con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Entrada en vigor

La Ley Crea y Crece entrará en vigor a los veinte días de su publicación con determinadas excepciones. En lo que a la facturación electrónica se refiere, la aprobación del reglamento se configura como el hito temporal a partir del cual producirá efectos esta obligación de facturación electrónica.

En concreto, esta nueva obligación producirá efectos:

- al año de aprobarse el desarrollo reglamentario de los requisitos de interoperabilidad, para el caso de empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, y
- a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario de los requisitos de interoperabilidad, para el resto de los empresarios y profesionales.

Se trata pues, en la práctica, de una entrada en vigor diferida en el tiempo que vendrá determinada por el día de aprobación del desarrollo reglamentario y, por el tamaño en términos de facturación anual de la empresa o autónomo obligado a facturar electrónicamente.

Asimismo, se ha de mencionar que la entrada en vigor de esta novedad está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA.

Contactos

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Miguel Ferrández
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

Maite Vilardebó
Socia
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96